



**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

Doña María Ángeles Rodríguez Adorna, Concejala Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 28 de octubre de 2022, aprobatorio de la «Ordenanza fiscal municipal reguladora de del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 70.2 de las Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS *.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 59 y 100 a 103, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 1. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición y movimiento de tierras.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de cementerios.
- G) Obras y Proyecto de Urbanización.
- H) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | t/TPbTLDFffKsQwcKvQFQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles Rodriguez Adorna | Firmado | 23/12/2022 13:38:56 |
| Observaciones | | Página | 1/6 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/TPbTLDFffKsQwcKvQFQ== | | |





Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

3. A los efectos de este impuesto no tendrán la consideración de construcción, obra o instalación, los trabajos de adecentamiento de fachadas, colocación de aparatos de aire acondicionado, toldos y antenas colectivas.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quines soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

En este sentido los precios deben adecuarse a los recogidos en la codificación del Banco de Precios de la Junta de Andalucía, vigente en cada momento.

No formarán parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionados en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen es del cuatro por 100 (4%).

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | t/TPbTLDFffFKsQwcKvQFQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles Rodriguez Adorna | Firmado | 23/12/2022 13:38:56 |
| Observaciones | | Página | 2/6 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/TPbTLDFffFKsQwcKvQFQ== | | |





Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

Artículo 3. Bis. Fianzas.

3.1. El sujeto pasivo del impuesto está obligado a presentar una fianza que durará hasta la finalización de la obra, su objetivo es responder de los daños ocasionados en Vías, su objetivo es responder a los daños ocasionados en vías públicas y acerados durante la ejecución de las obras y que una vez finalizadas, vuelvan de modo adecuado al estado previo al inicio de las obras. Se aplicaran en obras que puedan afectar o deteriorar las vías públicas.

Las fianzas mínimas a aplicar según el presupuesto de ejecución material serán los siguientes importes:

De 0 a 3.000,00€.. 50 €.
De 3.001 a 10.000€.. 100 €.
Mas de 10.000€.. 1 % del PEM.

No obstante en caso de obras singulares o específicas, el informe Técnico podrá justificar otras fianzas mediante el estudio individualizado de cada solicitud. La devolución de la fianza se hará una vez comprobado el adecuado estado de las obras y pasado un periodo mínimo de garantía de 6 meses.

3.2. Además, conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el productor de residuos de construcción y demolición debe aportar una fianza que responda de su correcta gestión, y que será reintegrada al productor cuando se acredite el destino de los mismos. Esta fianza dependerá del presupuesto de la obra según lo obra.

3.2.1.- OBRAS MAYORES .
Demoliciones.. 2 %
Obras de Nueva planta.. 1 %
Obras de Excavacion. 2 %
Reformas y otro tipo de obras.. 1,5%

3.2.2.- OBRAS MENORES:

Se fija un importe de 15 € para obras de hasta 1.500,00€.

A partir de esta cantidad se aplicaran los importes correspondientes de las obras mayores.

Para la devolución de la fianza se deberá acreditar el certificado del gestor autorizado de residuos o el certificado de entrega en punto limpio o vertedero autorizado.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | t/TPbTLDFffFKsQwcKvQFQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles Rodriguez Adorna | Firmado | 23/12/2022 13:38:56 |
| Observaciones | | Página | 3/6 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/TPbTLDFffFKsQwcKvQFQ== | | |





Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

Artículo 4. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del Impuesto:

- Una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas. Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acuerda previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- Una bonificación del 90%, las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, con un mínimo al menos del 33% de minusvalía, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente, siendo objeto de licencia urbanística específica e incorporándose a construcciones ya existentes.

La solicitud de bonificación habrá de presentarse por el interesado o personal afectado antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamenten su concesión.

A los efectos de concesión de esta bonificación deberá acreditarse y aportarse, debidamente compulsada, la documentación y requisitos siguientes:

- Que el inmueble constituya la vivienda habitual del discapacitado.
- Que los ingresos totales de los sujetos integrantes de la unidad familiar de que es titular el discapacitado, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen entre el 75% y el 40% del Salario Mínimo Interprofesional.
- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Presupuesto de ejecución material de la actuación para obra mayor, visado por el técnico correspondiente, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación u obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
- En el caso de que el interesado no fuera titular de la vivienda, Informe de los Servicios Técnicos Municipales que demuestren que el interesado tiene su residencia habitual en dicha vivienda, teniendo ésta como mínimo un año de antelación.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | t/TPbTLDFffKsQwcKvQFQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles Rodriguez Adorna | Firmado | 23/12/2022 13:38:56 |
| Observaciones | | Página | 4/6 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/TPbTLDFffKsQwcKvQFQ== | | |





**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

- Certificado de Discapacidad.

En caso de que dichas obras hayan sido objeto de subvención por parte de cualquier otra Administración, para ser beneficiarios de la bonificación anterior sólo deberán presentar documentación administrativa de la concesión de dicha subvención.

Artículo 5. Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación, que tendrá carácter provisional, deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. Se establece la excepción de presentación de declaración-liquidación previa del impuesto, en las solicitudes de licencia de obras, con destino a la rehabilitación de viviendas, acogidas a algún tipo de beneficio, exención o subvención, mediante normativa aprobada por el Ente Autónomo o el Estado.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, o el sujeto pasivo renuncie a la misma. antes de iniciar las obras tendrá derecho, previa solicitud, a la devolución de las cuotas satisfechas por este impuesto.

5. Respecto de las construcciones, instalaciones, u obras que necesiten visado correspondiente del Colegio Profesional, dentro del mes siguiente a su finalización, se presentará declaración de esta circunstancia en impreso que facilitará la administración, la cual deberá ser acompañada de certificación del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente, acompañada de las certificaciones emitidas por el constructor por la que se justifique el costo total de las mismas.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | t/TPbTLDFffFKsQwcKvQFQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles Rodriguez Adorna | Firmado | 23/12/2022 13:38:56 |
| Observaciones | | Página | 5/6 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/TPbTLDFffFKsQwcKvQFQ== | | |





**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

Artículo 6. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con las modificaciones introducidas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | t/TPbTLDFffKsQwcKvQFQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Angeles Rodriguez Adorna | Firmado | 23/12/2022 13:38:56 |
| Observaciones | | Página | 6/6 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/TPbTLDFffKsQwcKvQFQ== | | |

